



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 30 de junio de 2020	
Hora de Inicio:	11:09 am	
Hora de Finalización:	12:16 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180063700	
DEMANDANTE:	OLGA CECILIA CERQUERA PERDOMO	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante	X	
Apoderada demandante LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderada demandada KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR	X	
Demandada PORVENIR	X	
Apoderado demandada FREDY QUINTERO LÓPEZ	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	SI	SI

OBJETO

Atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en el artículo 10 del presente Acuerdo, por medio del cual se exceptúan los procesos donde se solicite la nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, por tanto debe adelantarse su trámite de manera virtual, motivo por el cual se procede a surtir la presente audiencia a través de la plataforma de Microsoft Teams y en consecuencia procede el Despacho a constituirse en **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE**

	CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y conforme al documento allegado por COLPENSIONES, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho tampoco observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 71, 103 dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 73 a 85 y 114 a 119 garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 72 reverso del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a (i) Determinar si hay lugar a declarar la nulidad e ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante, efectuada Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PORVENIR S.A. efectuada el día 23 DE AGOSTO 1996 (F.52) y como consecuencia de ello si (ii) PORVENIR S.A, debe trasladar todas las cotizaciones y rendimientos financieros que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada a COLPENSIONES y si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante el RPM, declarando como única afiliación válida la del ISS hoy COLPENSIONES , el pago de costas y agencias en derecho. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 19 a 67 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de Porvenir Fl.16 <p>Frente a las PETICIONES ESPECIALES DOCUMENTALES QUE DEBE SER ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, las mismas fueron allegadas con la contestación a la demanda a folios 86 y 119 a 147 del plenario.</p> <hr/> <p>A FAVOR DE LAS DEMANDADAS:</p> <p>COLPENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda, 87 del plenario que contienen el expediente administrativo y el certificado de afiliación de la demandante F.86. <hr/> <p>PORVENIR S.A:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios 119 a 147 del plenario que contiene certificado de vinculación, certificado saldo actual cuenta, certificado de Asofondos, relación historia de movimientos, relación de aportes, relación de historia laboral consolidada, consulta de bono pensional, recorte de prensa. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte a la demandante F.87 vto. <p>SOLICITUD ESPECIAL: Argumenta su petición en los siguientes términos, “... Su señoría, solicitud la exposición de los documentos que se encuentran dentro del expediente...” El despacho accede a la misma, no obstante, el apoderado debe indicar especialmente cuales será los documentos que considere estrictamente necesarios para ser constatados por la demandante, petición que se resolverá conforme Artículo 185 C.G.P.</p>
<p>JUEZ</p>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p>

	Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO , escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia
JUEZ	<p>Escuchado los interrogatorios de parte de la demandante y representante legal de PORVENIR y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.</p> <p>Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día jueves 23 de julio de 2020 a las 03:00 pm, oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.</p>
JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 12:16 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Juez,



CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

Esta firma es válida si sale del correo institucional de su titular

La Secretaria Ad-Hoc,

Diana Marcela Morales H.

DIANA MARCELA MORALES MANZANARES

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: una hora y siete minutos